

9º

45-4

Datos particulares g^{te} cobras
en la Ciudad de Granada.

30-24



Ox
ren



Oxigen de las Ramas q^{ta} En esta Ciudad de Granada corren con el nombre de Abuelas

Quando los Reyes Catholicos conquistaron el Reyno de Granada, quedo en su Capital, la Abuela de Rey Chico y para su manutencion la señalaxon por alimentas, lo que producian las Alcañ. de varias Ramas pertenecientes a R^{ta} Prov^{sa}. que antes de la conquista la tenia cedido su nieto para sus ~~alimentos~~ ^{usencias} ~~manutencion~~ ^{manutencion} cuya contribucion era un Diezmo de todas las especies que comprehenden; Las Ramas q^{ta} en aquel tiempo corrian con este nombre, parece son lo q^{ta} en el apeo que de esta R^{ta} hizo el Lic. D^{no} Juan Chumacezo de Sotomayor, Oydo^r de esta R^{ta} Chancilleria, y Juez Adm^o en ellas, para el arrendam^{to} q^{ta} se celebró en el año de 1617, qual es con a Publica Subasta son

R^{ta} de J^{ta}

El de Texos y Hexra se q ^{ta} se remato en	140200
El de Barros y Alcohol en	140000
El de Semillas y Lecumbres en	62
La R ^{ta} de las Batatas en	20700
La R ^{ta} del Espanto en	20450
La R ^{ta} del Fuxxon	20200
La R ^{ta} de Tero, y Cal que entra por la Puerta de las Anoutras en	20213 08
La R ^{ta} de la Carne en pie en de forasteros a foras	10433
La R ^{ta} del Bidrio	10319 14
La R ^{ta} de Madera Redonda, Cañas, y Zaxras	0744 16
La R ^{ta} de Pan en Grano de Forasteros a Foras	0617 24
La R ^{ta} del Terso y Cal q ^{ta} entra por la Puerta de Clvira en	0551 16
La R ^{ta} de las Cxteras de Junco en	0207 20

La R.^{ta} de Fejay Ladillo q.^e no tuvo partor
y sin duda se Administraria, como se exe.
cutava con las Poyesiones y Censos.

Estas son las Rentas q.^e con el nombre de Abue-
la se arrendaron en esta Ciu.^d por el dho. Liz.^{do}
D.^o Juan Chumacero o Sotomayor en virtud de
Cedula del S.^o Rey D.^o Felipe 4.^{to} expedida
en Madrid en 8 de febrero de 1616. por lo corres-
pond.^e a el Casco de ella; y aunque con la varie-
dad de los tiempos han tenido alguna mutaci-
on, para que se sepan las q.^e en esto a.^o 1781
corren con este nombre, y en lo que estan ar-
rendadas sea la noticia siguiente.

Aunque la S.^{ta} Reyes Catolica en el a.^o 1501,
estando en la siega de esta Ciu.^d y posteriormente
en el a.^o 1503 desde la Ciu.^d de Segovia dieron
Privilegio a la vez. Christiana a esta dha.
Ciu.^d Albarcin, y arrabales para q.^e fuesen esen-
tes a la derecha de Alcaz. de toda la fruta
comestible de sus propias cosechas, como parte-
nientemente en el año se cargaron la dha. en
quatro vnos por ciento el primero en el año
1639 el segundo en el 1642, el Tercero en el
1645 y el quarto en el 1663 a todo lo expre-
sado hanno a Abuela se les cargaron, y por
esso vno pagan la dha. Alcaz. y ciento reduci-
endose a vn 8 por 100, y otro el a ciento solo
como por menor se demuestra.

hanno q.^e corren con el
nombre de Abuela en el a.^o 1781

La Aduana del Texno y Herrera con el dño de Alcal. y Ciento en	42
El Sremio de Espartena, Alcal. y Ciento en	40320
El Ramo de viento de Esparto, Alcal. y Cientos en	40562 . 16
El de Tejey Ladillo que se fabrica en esta Ciu. su Campana vegay sierra con solo el dño de Ciento en	30000
El de Fuxon y arropia agregado a los Confiteros con Alcal. y Ciento en	40
El de Teso q. se fabrica en esta Ciu. su Campana vegay sierra con el dño de Ciento en	10245
El de la Cal q. se fabrica en esta Ciu. su Campana vegay sierra en ^{Alcal. y Ciento}	20948
El de Barro y Bedriado o Alcool por Alcal. y Ciento en	80
El de Taxras Colorada (agregado sin duda por lo correspond. a el Barro) con Alcal. y Ciento en	0200
El Ramo Abuela mayor Alcal. y Ciento en	850
El de Abuela menor vale por Admini- stracion	120

El Ramo de Abuela mayor (cuyo nombre se dio
voluntariamente por la Depend. de estas h. para
distinguirlo del de Abuela menor) consiste en los
Alcal. y Ciento del Carco de esta Ciu. y Pueblo
de vegay Sierra de las Legumbres, Oxtulizos, Semi-
llas, Taxras de Cañas, Madera pesonda, Ganado
pantiendo, y los Conciertos q. por los consumos
de Millones, hacen los Hosteleros de las Taxras



diccion o termino en esta Cuid. bien entendido q. este ~~ultimo~~
ultimo ramo o conz. de Millones se adregó a
el ramo de Abuela mayor por la facilidad en
su cobranza al tiempo q. se reconcierta a los Oxtel-
anos por los Manjales q. siembran, con el
pleno conoscim. de no correspondente al en
Abuela; todo lo qual se recauda por el arrenda-
dor, en los mismos terminos q. lo hacia la R.
Hazienda.

A los Oxtelanos de la Cuid. se les exige un
4 por 100 por los dias de Cientos de las Frutas, y Oxtela-
lizas que venden, por ajuste que cada Individuo
hace, ~~respecto de que~~ y los Oxtelanos de los Luga-
res de Tecay Sierra, reconciertan en los mismos
terminos, pero con atencion a que adeudan Alcas.
y Cientos.



Las Labradores de Fuera, de Huertas, y Carme-
nes que siembran legumbres, y Alcazales, con
otras especies en la Vega de esta Cuid. que se
nominan de Verdes, se ajustan annualmente
por los dias que adeudan, con atencion al nume-
ro de Manjales de Tierra, y se regulan por
cada uno de Abas, y Zanaxias 5r; Por el de
Coles, Ajos, Cebollas, y Nistras, y de Manos 6r.
Por el de Arichuelas, Caxas, Moras, y Nastos
4r. Por el de Lechugas, Escarolas, y Alcazel 3r;
y por el de Calabazas 8r.

De los Verdes de las Puebas de Tecay Sierr-
ra, se cobran por cada Manjal o Zanaxias,
Calabazas, y Cebollas 8r. sin que en todos los

pueda hacer alteracion alguna el arrendador;
y a los arrendadores q^e hay en esta Ciu^d, sino se asus-
tan por sus respectivas d^{as} o Alca^s. y ciento r,
se les exijen por reglas de Adm^{on}. al respecto
de 8 por 100.

Tambien percibe el Arrendador la Justa
en que se hallan encasados algunos de los Pue-
blos de Vega, y Sierra, por los d^{as} o Legumbres de
su territorio con inclusion de los q^e benden en
la Tierra, y de las Semillas sin poderlos alterar,
consonante al R^l. Decreto del año 1749.

Las Arrietas o Abatecedores que intro du-
cen en esta Ciu^d. Alpiote, y Altamuzes, pagan
por cada Fanega 2 r. Por la de Alaxoi, Cañamon,
y Linaza 1 r. Por cada carro de A/a 16 r. Por la
carga mayor 8 r. por la menor 4 r. Por la Carretada
de madera redonda 2 r. Por la Carga de Cebollas 2 r.
Por la Carga de Cañav Suelto, o en Tazas 16 m^{rs}. Por
cada carga mayor de Melones de esta Ciu^d. o de la
de S. Fee un real. Por la menor 16 m^{rs}. Por un Car-
ro de Melones de los lugares 4 r. Por la Carga
mayor 2 r. Por la menor un r. pero nada cobrado
arrendador a las Abichuelas, Tudiguella, Saxsan-
za, Abas, y Navas, por que se comprendieron
en la libertad o d^{as} o Grant y Semillas en v^{ta}
de R^l. resoluciones del año 1757, y aunque se
han buuelto a cobrar desde 4 de Octubre 1774 se
segregaron de este ramo, y unidos al de Grant, don-
de se cobran por cada Fanega de Saxsanza, Abichue-
las, y Tudiguella un real; Por la de Abas y Navas
medio real, y

Tambien percibe el citado arrendador

Tambien percibe el citado Arrendador el importe de la
Concierto que annualm^{te} hacen las Ferrederas de Caras en
esta Cuid. por la venta de todas las referidas Semillas, y
Legumbres; y el que no se sujeta a ello se le exige el dño
segun reglas de Administracion a 8 por 100, y lo mismo subce-
de con las Dezimas a todas las expresadas Ortalizas, Legumbres,
y Semillas; y assi mismo le corresponde el ajuste que hace
con los Fabricantes de Pananzas tostado, en el caso de no
correr por su Cuenta pues es arbitrio en ello.

Todal^{te} le pertenece el dño de las Ventas, Rentas y Cambios
q. se hacen en esta Cuid. y Pueblo de Segor Sierra de Sanado
Patiendidos en pie; que se entienda el Bacuno, Lanais, y
Cabris, cobrando por este ultimo un real en Carera, y por
los demas un 4 por 100, siendo de lexina de esta Cuid. y de los
de Fuera aunque sean criadores un 6 por 100; siendo libre de
Alcañ. y ciento el Sanado o propria crianza de Occ^{as} pero
a las Comunidades se les exige con arreglo al Concordato.

Assi mismo corresponde a el ramo de Abuela lo ciento
de varios Pueblos pagamen esta Tesoreria con el nombre de
Talon o Carnicerias de Segor y Sierra lo que pagan las cantida-
des q. se diran con las demas obligaciones de su encavessam^{to}
pero con la advertencia de q. estas Cientos son por las Carni-
cerias sin que puedan baxiar, y expresamente con el nombre
de Abuela, y aunque por varias diligencias que se han hecho
no se les encuentra el origen tan claro como en los ramos del
Caras es presumible q. tambien fueren abimento de la ciudad
Abuela

Pueblo de Pagan
 la Ciento de Abuela
 o Fajon

R. S. de 1700

Alfacan	2300
Alhendoin	18
Atarfe	2500
Atumilla	2370
Belicena	2200
Buznan	2120
Cullan	2500
Churrana	2600
Dilar	2750
Gavia la Grande	40800
Gueto Negro	2700
Goan	2300
Guesan Sierra	2770
Gueto Santillan	2600
Jun	2050
La Zubia	2630
Los Pizares	2700
Maracena	2500
Monachil	2800
Nivan	2115
otura	2500
Punchil	2300
Pulianas	2450
Pulianillas	2050
Peloso	2080
Pino Fuente	2600
Chouchina	2500

estas Cantidades no estan cargadas a este Pueblo por parte de



sus Encavazamientos, sino por un particular Subito sobre
sus Carnicerías, y se devian tener presentes en sus nuevos encave-
zamientos: assi como en la instruccion provisional al Capitu-
lo segundo entre otras cosas dice: consistencia de sus propios obli-
gaciones a q. estan afectos: arbitrarios que se les tengan concedidos:
sobre que especies: para que fines: por que tiempos, y quanto
producen anualmente.

En el reglam^{to}. del año del 1785 a la pagina 12 ay una
Nota que dice assi: Por no ser correspondiente reduccion a un
tanto fijo general lo q. a dho respectos puede señalarse por
libras, arrobas, cargas, docenas y Caverzas, mediante la diferen-
cia de talen, y cosas q. en cada Pueblo entran: Los Administra-
dores, con el conocimiento debido, formaran, y remitiran a la
Direccion Genl. de Ptas una razon del que correspondia aca-
da Cosa de las que ordinariamente se introduzcan en el
Pueblo de su Administracion: en el supuesto de que no han
de incluir en señalamiento, si no nada de lo que sea de otros
Reynos, pues de esto se ha de exigir el diez por ciento efectivo
del precio en que se haga la venta, como se dira en su lugar,
y se ha de continuar en todas las ventas y resentas, que se ve-
rificaren, lo qual no ha de entenderse con las demas cosas
del Reyno sujetas a este ramo del viento, pues, hecha
la Cobranza en su entrada, nada se bolvera a exigir por
sus resentas en el Pueblo.

Siendo especies sujetas a este ramo el Alpirite, Albaron,
Carnamon, Linaza, y demas semillas que la Tendencia pasan
por sus resentas parece q. por la nota anterior quedan libres
de este Concierto q. hacian con los arrendadores;

